

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN RD 01 -002-1200

La Paz, 05 ABR 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 062 de 28/11/2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2011 del sector público en la gestión fiscal 2011, y las disposiciones financieras específicas para su aplicación y ejecución, en su artículo 20 “Modificación a la Ley No. 2492 – Código Tributario Boliviano” establece: “11. Aplicar montos mínimos establecidos mediante Decreto Supremo a partir de los cuales los pagos por la adquisición y venta de bienes y servicios deban ser respaldados por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI)....”

Que el Decreto Supremo No. 772 de 19/01/2011, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 062 de 28/11/2010 Presupuesto General del Estado – Gestión 2011, en su disposición final cuarta, párrafo segundo y tercero indica: “Se establece el monto mínimo de Bs. 50.000.- (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos) a partir del cual todo pago por operaciones de compra y venta de bienes y servicios, debe estar respaldado con documento emitido por una entidad de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI”.

La obligación de respaldar el pago con la documentación emitida por entidades de intermediación financiera, debe ser por el valor total de cada transacción independientemente a que sea al contado, al crédito o se realice mediante pagos parciales de acuerdo al reglamento que establezca el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional, en el ámbito de sus atribuciones”.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 “Ley General de Aduanas” establece que la Aduana Nacional, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos aduaneros que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las leyes.

Que el párrafo cuarto del Artículo 29° de la Ley General de Aduanas señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidos por el gobierno nacional.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



[Stamp: G.P. A.N.B.]

[Stamp: G.P. A.N.B.]

[Stamp: V. BO. GND/DAL A.N.B.]

[Stamp: G.P. VONJO M.J. P. A.N.B.]

[Stamp: G.P. A.N.B.]



Aduana Nacional

Que la Gerencia Nacional de Normas emite el informe técnico AN-GCCGC-DVANC-I No 048/2011 de 08/11/2011, concluyendo que fueron corregidas las observaciones presentadas mediante informe de la Gerencia Nacional Jurídica AN-GNJGC-DALJC No. 1058 de 31/10/2011, y Comunicación Interna AN-GNGCJ-DALJC No. 2172/2011 de 02/12/2011, respecto a la inexistencia de la codificación asignada al tipo de documento inserto en el SIDUNEA ++, el mismo que será comunicado a los operadores de comercio exterior por la Gerencia Nacional de Normas a través de Fax Instructivo, una vez aprobado el presente Reglamento. En ese sentido remiten la versión final de la Resolución de Directorio y del Reglamento, para su revisión y posterior remisión al Directorio de la ANB, para su aprobación.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante informe AN-GNJGC-DALJC No 284 de 20/03/2012, señala; *".....sobre la base del informe técnico AN-GCCGC-DVANC-I No 048/2011 de 08/12/2011, de la Gerencia Nacional de Normas, el informe legal AN-GNJGC-DALJC No. 1058 de 31/10/2011, de la Gerencia Nacional Jurídica, y la nota MEFP/VPT/DGAAA/UAD No. 036/2012 de 15/02/2012, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se concluye que el "Reglamento para el despacho aduanero de mercancías sujetas a los regímenes aduaneros de exportación definitiva e importación a consumo, cuyo Valor FOB Total sea igual o superior a Bs.50.000.- (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos)", no contraviene la normativa vigente, por tanto corresponde su consideración por parte del Directorio de la ANB, para su posterior aprobación"*.

Que en consecuencia, y en el ámbito de su competencia corresponde aprobar el tratamiento aduanero aplicable a las operaciones de compra y venta internacional de bienes cuyo valor FOB declarado sea igual o superior a Bs. 50.000 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos), sujetos a los regímenes aduaneros de exportación definitiva e importación a consumo, en atención al tercer párrafo de la disposición final cuarta citada en Decreto Supremo No. 772 de 19/01/2011, por que no vulnera la normativa legal en actual vigencia.

Que de acuerdo con el Artículo 33º, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que le permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigne la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento para el despacho aduanero de mercancías sujetas a los regímenes aduaneros de exportación definitiva e importación a consumo, cuyo Valor

[Handwritten signatures and initials]



[Handwritten initials]
V.P.P.
A.N.B.

[Handwritten initials]
A.N.B.

[Handwritten initials]
C.V.T.
V.O.
D.I.
A.N.B.

[Handwritten initials]
V.O.
G.N.J.
D.A.L.
J.C.

[Handwritten initials]
C.V.T.
V.O.
D.I.
A.N.B.



Aduana Nacional

FOB Total sea igual o superior a Bs.50.000.- (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos)", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Disponer la aplicación del "Reglamento para el despacho aduanero de mercancías sujetas a los regímenes aduaneros de exportación definitiva e importación a consumo, cuyo Valor FOB Total sea igual o superior a Bs.50.000.- (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos)" en todas las Administraciones de Aduana dependientes de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional de Bolivia.

TERCERO. La aplicación de la presente Resolución queda encargada a los Exportadores, Importadores, Agentes Despachantes de Aduana, su cumplimiento y seguimiento es de responsabilidad de las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Silvano Arancibia Colque
Vice-Presidente del Directorio
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Elia Rosario Murillo Guzmán de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Freddy Franco Escalera
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Mariene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



MDAV/MEAV/EMG/SAC/FFE
GG: APP
GNN: EPG/RLL
GNJ: MJPP/MVT/JRLQ
RD Categoría 01





Aduana Nacional

(ANEXO)

REGLAMENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE LOS REGÍMENES DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA E IMPORTACIÓN A CONSUMO, EN APLICACIÓN A D.S. 772 DE 19/01/2011

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las formalidades necesarias para el despacho aduanero de mercancías bajo los regímenes aduaneros de exportación definitiva e importación a consumo, cuyo valor FOB Total declarado sea igual o superior a Bs50.000 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos), en atención al tercer párrafo de la disposición final cuarta citada en Decreto Supremo No. 772 de 19/01/2011 aplicación de la Ley No. 062 de 28/11/2010 Presupuesto General del Estado – Gestión 2011.

ARTÍCULO 2. (Definición y Terminología).- A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

Forma de Pago.- Las formas de pago se basan en acuerdos resultantes entre el exportador (vendedor) y el importador (comprador) con relación al momento del pago de los montos de dinero correspondientes a la transferencia de propiedad de la mercancía.

A continuación se describe algunas formas de pago, siendo las más recurrentes en operaciones de comercio exterior, indicando que en una misma transacción comercial puede existir una o más formas de pago o una combinación de ambas:

Pago Anticipado (Cash in Advance): Implica que el importador debe hacer efectiva la cancelación de una suma total o parcial correspondiente a la compra de la mercancía, antes de que se realice el embarque o la entrega de documentos que culminan con la transferencia de propiedad de la mercancía. El pago o los pagos deben ser realizados en la(s) fecha(s) convenida(s) de mutuo acuerdo entre el exportador y el importador según el contrato de compra – venta internacional suscrita entre ambos.

Pago al Contado (Cash): Implica que el importador debe hacer efectivo el pago correspondiente a la compra de la mercancía en el momento en el que se realice la transacción (pago al contado contra embarque de la mercancía, o la entrega de documentos que efectivizan la transferencia de propiedad de la mercancía, situaciones que varían de acuerdo al término de comercio pactado en la transacción).

Pago a contra entrega (Cash On Delivery): Esta forma de pago es una variante del pago al contado, implica que el importador deberá hacer efectivo el pago correspondiente a la compra de la mercancía al momento de entrega de la misma por parte de la empresa





Aduana Nacional

transportadora (normalmente aplicable al transporte aéreo), la cual actúa como agente de cobro de la transacción por encargo del exportador.

Pago al Crédito: Implica que el importador deberá hacer efectivo el pago en forma parcial o total de la(s) suma(s) correspondiente(s) a la compra de la mercancía en forma diferida, en la(s) fecha(s) acordada(s) entre el exportador y el importador según el contrato de compra-venta internacional suscrito entre ambos.

En Cuenta Corriente (Open account): Esta forma de pago es una variante de pago al crédito, y se emplea cuando existe una relación muy periódica, estable y confiable entre el exportador y el importador.

En consignación: Esta forma de pago es una variante de pago al crédito y tiene mucha similitud con la anteriormente descrita, solo varía en que el derecho de propiedad de la mercancía no es traspasado hasta el momento de su venta en el extranjero, constituyéndose el importador en un receptor y depositario de la mercancía y en un intermediario en la venta de la misma.

Pago Mixto: Combinación de dos o más formas de pago acordadas entre el exportador y el importador según el contrato de compra-venta internacional suscrito.

Otras Formas de pago: Formas de pago utilizadas en operaciones de comercio exterior no citadas en el presente reglamento.

Medios Internacionales de Pago.- Todas las transacciones realizadas en el comercio exterior cualesquiera que sean las formas de pago acordadas entre el vendedor y el comprador requieren de un medio o sistema, o una combinación de estos medios, para realizar el pago de la operación.

Los medios internacionales de pago a utilizarse, se basan en los acuerdos entre las partes, con relación a la forma en la que se realizará la transferencia de los montos de dinero correspondientes a la venta de la mercancía y a las garantías que sean requeridas en la transacción comercial (grado de confianza existente entre las partes y sujeto a lo convenido).

El medio de pago es el instrumento mercantil a través del cual se efectúa el pago o reembolso de la operación de compra y venta.

A continuación se describen los medios internacionales de pago más usuales:

Directo: Consiste en que el importador debe efectuar el pago de la suma correspondiente a la compra de la mercancía en forma directa al exportador, sin el establecimiento de garantías o compromisos por parte de las entidades financieras intermediarias a ser utilizadas, requiriendo los servicios de estas entidades para que simplemente hagan efectivo dicho pago.

Ejemplo: Medios de Pago:

Efectivo:

Cheque: Orden de pago incorporada a un título de crédito mediante el cual una persona autoriza a otra a retirar una determinada cantidad de dinero de su cuenta.



Aduana Nacional

Orden de Pago Simple: Son instrucciones de un banco a otro solicitando el pago de una determinada cantidad de dinero a un beneficiario nominado.

Los medios de pago directos, son utilizados normalmente cuando las formas de pago pactadas son: pago anticipado (riesgo del importador), al contado (riesgo de ambas partes), en cuenta corriente o en consignación (riesgo del exportador).

Cobranza: Se establece como medio de pago una cobranza, cuando el exportador una vez que haya realizado el embarque de la mercancía, y ha obtenido la documentación que respalda la propiedad de la misma, hace entrega de esta documentación a un banco, para que este banco se encargue directamente o a través de sus corresponsales en el país importador de entregar esta documentación contra el pago y/o aceptación de algún otro documento financiero. Ejemplo:

Remesa Simple: Medio de pago por el cual el exportador entrega a un banco un documento financiero (letra de cambio o pagare) emitido por el importador, para que proceda a gestionar su cobro.

Remesa Documentaria: Medio de pago caracterizado por el envío que realiza el banco del exportador de los documentos que acreditan la propiedad de la mercancía, más un documento financiero (letra de cambio o pagaré) a otro banco requiriendo su pago.

Carta de Crédito: Se establece como medio de pago una carta de crédito, cuando el exportador y el importador requieren la garantía o compromiso de los bancos intervinientes, tanto para el pago de la transacción, como para la consiguiente revisión de los documentos que respaldan la misma.

Los créditos documentarios, son utilizados normalmente cuando las condiciones de pago pactadas son al contado o al crédito, o una combinación de las mismas y mediante su uso, se consigue minimizar los riesgos que asumen tanto el importador como el exportador en la transacción comercial. Ejemplo:

Crédito Documentario: Medio de pago en el cual el importador da una orden a su banco para que pague al exportador, en el momento en que el banco del exportador le presente la documentación exigida dentro de un tiempo límite especificado, cumpliéndose todos los términos y condiciones pactados.

Existen diferentes formas en las que se puede utilizar las Cartas de Crédito, tales como: pago a la vista, pago diferido, por aceptación, por negociación.

CAPÍTULO II

DOCUMENTO EMITIDO POR LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REGULADA POR LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (A.S.F.I.)

ARTÍCULO 3. (Régimen de Exportación Definitiva e Importación a Consumo).- Cuando la forma de pago de la transacción comercial efectuada, sea: Pago Anticipado, Pago al



Aduana Nacional

Contado u otros pagos, los cuales puedan acreditarse a través de un documento emitido por la entidad financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero A.S.F.I., el declarante (Exportador, Importador o Agente Despachante de Aduana) deberá registrar en la Página de Documentos Adicionales de la Declaración Única de Exportación o Declaración Única de Importación, según corresponda, el documento emitido por la entidad de intermediación financiera el cual certifique el pago efectuado del comprador al vendedor.

Ejemplo:

Código	Descripción	Emitido por	No. De referencia	Fecha de Emisión o Expedición	Importe	Divisa
"POR ASIGNAR"	"Certificado de Entidades Financieras"	Nombre de la Entidad Financiera o Bancaria emisor del Certificado.	Numero de Referencia del Certificado. ABCXXXXX	21/10/2011	10.000	USD

Dónde:

Código "Por asignar": Codificación asignada al tipo de documento inserto en el sistema SIDUNEA++. **Descripción:** "Certificado de Entidades Financieras", denominación asignada por el SIDUNEA++ al código "Por asignar".

Emitido por: Consignar el nombre o razón social de la entidad financiera o bancaria regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (A.S.F.I.), emisor del documento.

No. De Referencia: Registrar el número de referencia (código o numeración correlativa) asignado al documento por la entidad financiera o bancaria regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (A.S.F.I.).

Fecha de Emisión o Expedición: Registrar la fecha de emisión del documento emitido por la entidad financiera o bancaria.

Importe: Registrar el valor manifestado en el documento emitido por la entidad financiera o bancaria.

Divisa: Registrar la moneda de negociación registrada en el documento emitido por la entidad financiera o bancaria.
Ejemplo: USD – Dólares.

El código a ser asignado y habilitado en el sistema SIDUNEA++ para la consignación del documento emitido por la entidad de intermediación financiera en la página de documentos adicionales de la DUE o DUI será comunicado por la Gerencia Nacional de Normas a los operadores de comercio exterior mediante Fax Instructivo, una vez aprobado el presente reglamento.

Cuando el Exportador, Importador o Declarante considere que por la naturaleza de la operación no aplica la presentación del documento emitido por la entidad de intermediación financiera deberá consignar en la página de documentos adicionales de la DUE o DUI la frase "No aplica o N/A".

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA RESPONSABILIDAD DEL EXPORTADOR O AGENTE DESPACHANTE DE ADUANA

ARTÍCULO 4. (Información a registrar en la Página de Documentos Adicionales de la DUE).- Cuando la forma de pago no pueda ser acreditada a través de un documento emitido



Aduana Nacional

por la entidad financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (A.S.F.I), el Exportador o Agente Despachante de Aduana deberá registrar en la página de documentos adicionales la forma de pago de la transacción comercial efectuada bajo el código C60 “Forma de pago de la transacción comercial”, el número de referencia asignado al medio de pago, fecha de emisión (expedición) o vencimiento (expiración) del medio de pago, Valor FOB Total – Frontera de salida y el tipo de moneda de negociación (divisa). Bajo el siguiente ejemplo:

Código	Descripción	Emitido por	No. De referencia	Fecha de Emisión o Expedición	Importe	Divisa
C60	Forma de Pago de la Transacción	Pago al Crédito	Numero de Referencia del Crédito Documentario: 10198	21/07/2011	10.000	USD

Dónde:

Código C60: Codificación asignada al tipo de documento inserto en el sistema SIDUNEA++

Descripción: “Forma de Pago de la Transacción comercial”, denominación asignada por el SIDUNEA++ al código C60.

Emitido por: Consignar la forma, modalidad de pago producto de los acuerdos resultantes entre el comprador y vendedor. Ejemplo: Pago al Crédito, Pago Mixto, etc.

No. De Referencia: Registrar el número de referencia (código o numeración correlativa) asignado al medio de pago acordado entre el comprador y vendedor. Ejemplo:

Pago al Crédito: Registrar el número de referencia asignado a la carta de crédito, Crédito Documentario, etc.

Fecha de Emisión o Expedición: Registrar la fecha de pago o por pagar del medio de pago utilizado.

Importe: Registrar el valor FOB total – Frontera de salida de la transacción comercial efectuada.

Para el caso del sector minero, si el valor declarado en factura de exportación o contrato de compra y venta internacional se encontrara sujeto a alguna modificación o condicionado a factores externos (precios internacionales, conformidad de pureza por el importador, etc), éste deberá ser declarado en la página de información adicional de la Declaración Única de Exportación.

Divisa: Registrar la moneda de negociación. Ejemplo: USD (Dólares).

ARTÍCULO 5. (Información a registrar en la Página de Información Adicional de la DUE).- El exportador a objeto de señalar el medio de pago de la operación de compra y venta internacional deberá consignar en la página de información adicional de la DUE la información sobre el medio internacional de pago realizado o por realizar producto de la transferencia de propiedad de la mercancía.

Ejemplo: La información a consignar estará en función a la forma de pago declarado en la página de documentos adicionales de la DUE bajo el código C60. Siguiendo el ejemplo anterior, se indica:

Señor Administrador:

El medio de pago de la transacción comercial efectuada es realizado a través de Cartas de Crédito – (Crédito documentario), a 90 días a partir de la fecha de emisión del crédito o Factura Comercial y/o contrato de compra y venta internacional, etc.

Esta página deberá imprimirse y formar parte de cada uno de los ejemplares de la DUE.





Aduana Nacional

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN A CONSUMO
RESPONSABILIDAD DEL IMPORTADOR

ARTÍCULO 6. (Información a registrar en la Declaración Andina del Valor).- El importador deberá registrar la forma, medio de pago y la forma de envío de la mercancía objeto de importación en el formulario Declaración Andina del Valor, con carácter obligatorio, en atención a lo previsto en el Instructivo de Presentación y Llenado de la Declaración Andina del Valor, aprobado mediante RD 01-010-09 de fecha 25/05/2009.

Para dicho cometido deberá declarar lo señalado en las siguientes casillas:

Casilla 29 “Forma de pago”: Indicar la forma de pago de la mercancía objeto de la transacción comercial, de acuerdo con la codificación siguiente:

- 01 Pago anticipado
- 02 Pago al contado (especifique en la casilla 135 “Observaciones”, el momento del pago realizado o por realizar (fecha).
- 03 Pago al crédito
- 04 Pago Mixto (especifique)
- 05 Sin pago
- 06 Otro

Casillas 31 “Medio de pago”: Señalar el medio de pago utilizado en la transacción. El registro de la codificación se realiza con la codificación siguiente:

- 01 Efectivo 02 Cheque 03 Orden de Pago Simple
- 04 Remesa Simple 05 Remesa Documentaria 06 Crédito Documentario
- 07 Otro (especifique)

Casilla 33 “Forma de envío: Registrar la forma de envío de la mercancía objeto de la transacción, de acuerdo con la codificación siguiente:

- 01 Envíos parciales o fraccionados
- 02 Envío total

La información consignada por el importador deberá ser verificada por la administración aduanera a través del técnico de aduana asignado al despacho aduanero. De encontrarse diferencias existentes en dicha revisión se deberá aplicar la sanción correspondiente establecida en Resolución de Directorio No. 01-017-09 de 24/09/2009 Anexo 1 – Declaración Andina del Valor.

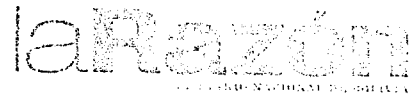
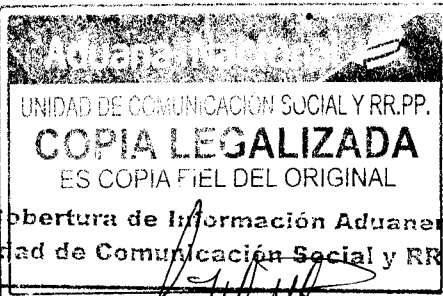
CAPÍTULO V
REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN AL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

ARTÍCULO 7. (Información sobre despachos aduaneros registrados en los sistemas informáticos).- La Gerencia Nacional de Sistemas remitirá información sobre los despachos aduaneros registrados en sus sistemas informáticos bajo los regímenes de exportación definitiva e importación a consumo con un valor FOB Total declarado igual o superior a Bs50.000 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos) al Servicio de Impuestos Nacionales para los fines que correspondan, dentro de los siguientes 10 días calendario de cada mes.





Aduana Nacional



Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

FECHA: 10/04/2012

PÁGINA: 6-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

Brígida Mancilla Rada
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Aduana Nacional

www.aduana.gob.bo

Línea gratuita: 800 10 5001

RESOLUCIÓN N° RD 01 002 12

La Paz, abril 05 de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 062 de 28/11/2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado - Gestión 2011 del sector público en la gestión fiscal 2011, y las disposiciones financieras específicas para su aplicación y ejecución, en su artículo 20 "Modificación a la Ley No. 2492 - Código Tributario Boliviano" establece: "11. Aplicar montos mínimos establecidos mediante Decreto Supremo a partir de los cuales los pagos por la adquisición y venta de bienes y servicios deban ser respaldados por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión Financiera (ASF)...."

Que el Decreto Supremo No. 772 de 19/01/2011, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 062 de 28/11/2010 Presupuesto General del Estado - Gestión 2011, en su disposición final cuarta, párrafo segundo y tercero indica: "Se establece el monto mínimo de Bs. 50.000.- (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos) a partir del cual todo pago por operaciones de compra y venta de bienes y servicios, debe estar respaldado con documento emitido por una entidad de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASF".

La obligación de respaldar el pago con la documentación emitida por entidades de intermediación financiera, debe ser por el valor total de cada transacción independientemente a que sea el contado, al crédito o se realice mediante pagos parciales de acuerdo al reglamento que establezca el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional en el ámbito de sus atribuciones".

Que el Artículo 3° de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 "Ley General de Aduanas" establece que la Aduana Nacional, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos aduaneros que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las leyes.

Que el párrafo cuarto del Artículo 29° de la Ley General de Aduanas señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidos por el gobierno nacional.

Que la Gerencia Nacional de Normas emite el informe técnico AN-GCCGC-DVANC-I No 048/2011 de 08/11/2011, concluyendo que fueron corregidas las observaciones presentadas mediante informe de la Gerencia Nacional Jurídica AN-GNJGC-DALJC No. 1058 de 31/10/2011, y Comunicación Interna AN-GNGCJ-DALJC No. 2172/2011 de 02/12/2011, respecto a la inexistencia de la codificación asignada al tipo de documento inserto en el SIDUNEA ++, el mismo que será comunicado a los operadores de comercio exterior por la Gerencia Nacional de Normas a través de Fax Instructivo, una vez aprobado el presente Reglamento. En ese sentido remiten la versión final de la Resolución de Directorio y del Reglamento, para su revisión y posterior remisión al Directorio de la ANB, para su aprobación.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante informe AN-GNJGC-DALJC No 284 de 20/03/2012, señala: "...sobre la base del informe técnico AN-GCCGC-DVANC-I No 048/2011 de 08/12/2011, de la Gerencia Nacional de Normas, el informe legal AN-GNJGC-DALJC No. 1058 de 31/10/2011, de la Gerencia Nacional Jurídica, y la nota MFP/VPT/DGA/AAUAD No. 036/2012 de 15/02/2012, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se concluye que el "Reglamento para el despacho aduanero de mercancías sujetas a los regímenes aduaneros de exportación definitiva e

importación a consumo, cuyo Valor FOB Total sea igual o superior a Bs.50.000.- (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos)", no contraviene la normativa vigente, por tanto corresponde su consideración por parte del Directorio de la ANB, para su posterior aprobación".

Que en consecuencia, y en el ámbito de su competencia corresponde aprobar el tratamiento aduanero aplicable a las operaciones de compra y venta internacional de bienes cuyo valor FOB declarado sea igual o superior a Bs. 50.000 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos), sujetos a los regímenes aduaneros de exportación definitiva e importación a consumo, en atención al tercer párrafo de la disposición final cuarta citada en Decreto Supremo No. 772 de 19/01/2011, por que no vulnera la normativa legal en actual vigencia.

Que de acuerdo con el Artículo 33°, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que le permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigne la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento para el despacho aduanero de mercancías sujetas a los regímenes aduaneros de exportación definitiva e importación a consumo, cuyo Valor FOB Total sea igual o superior a Bs.50.000.- (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos)", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Disponer la aplicación del "Reglamento para el despacho aduanero de mercancías sujetas a los regímenes aduaneros de exportación definitiva e importación a consumo, cuyo Valor FOB Total sea igual o superior a Bs.50.000.- (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos)" en todas las Administraciones de Aduana dependientes de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional de Bolivia.

TERCERO. La aplicación de la presente Resolución queda encargada a los Exportadores, Importadores, Agentes Despachantes de Aduana, su cumplimiento y seguimiento es de responsabilidad de las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV/MEAV/EM/OSA/FFE
CG: APP
GNN: EPERLL
GNI: MFP/MT/RLQ
RD: Categoría 01



[Signature]
Magali Estrella Angulo Vaca
Directora
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
En Nombre del Directorio
DIRECCIÓN
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Directorio de Aduanas
PRESIDENTA Y EJECUTIVA EJ
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Gerencia Nacional de Normas